



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00303

Demandante: INMOBILIARIA CASAUTOS SAS

Demandado: JHON EDWAR VARGAS GALVIS, MIKE ANDERSON VARGAS GALVIS y ELVIA MARIA REYES ESPINOSA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 03 de febrero de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial, formulada a través de apoderado (a) judicial por **INMOBILIARIA CASAUTOS SAS** contra **JHON EDWAR VARGAS GALVIS, MIKE ANDERSON VARGAS GALVIS** y **ELVIA MARIA REYES ESPINOSA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Poder insuficiente para formular demanda en representación de **HERNANDO QUINTERO MUÑOZ**, representante legal de **INMOBILIARIA CASAUTOS SAS**, comoquiera que la persona que otorga poder, es **INMOBILIARIA CASUATOS SAS**, atendiendo también, el hecho primero y la tercera pretensión.
2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que no se indicó el departamento donde se encuentra ubicado el Municipio de Barbosa, en lo que respecta al lugar de notificaciones del demandado **MIKE ANDERSON VARGAS GALVIS**.
3. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien se señaló la dirección del lugar de notificaciones de la demandada **ELVIA MARIA REYES ESPINOSA**, no indico el Municipio o Ciudad que comprende dicha nomenclatura.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00303

Demandante: INMOBILIARIA CASAUTOS SAS

Demandado: JHON EDWAR VARGAS GALVIS, MIKE ANDERSON VARGAS GALVIS y ELVIA MARIA REYES ESPINOSA

Arrendado – Local Comercial, formulada a través de apoderado (a) judicial por **INMOBILIARIA CASAUTOS SAS** contra **JHON EDWAR VARGAS GALVIS, MIKE ANDERSON VARGAS GALVIS y ELVIA MARIA REYES ESPINOSA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LUCILA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.315.036 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 78.032 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d2404afe55fdb4e7a14a9016ca92ee7d95aa3f41293b005d437252ca1f9d288
Documento generado en 04/02/2021 04:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>